

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

RESOLUCION No. 1096

(Mayo 19 de 2015)

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 98122 del 30 de agosto de 2013, el señor **CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.761.971 expedida en Bogotá, actuando en calidad de gerente de la Empresa de servicios públicos domiciliarios de Pitalito E.S.P. NIT No. 800.089.312-8, con domicilio en Pitalito, Calle 6 No. 7-23, teléfono 8360012, solicitó ante este despacho **RENOVACION PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA "RIO GUACHICOS"**, para proyecto Acueducto municipio de Pitalito uso doméstico, para un caudal de 500 lps.

Mediante resolución No. 2323 (Octubre 09 de 2013), resuelve **OTORGAR** el permiso de Concesión de aguas superficiales del río Guachicos, coordenadas X: 769234 Y, 689517 a 1403 m.s.n.m. m.s.n.m al el señor **CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.761.971 expedida en Bogotá, actuando en calidad de gerente de la Empresa de servicios públicos domiciliarios de Pitalito E.S.P. NIT No. 800.089.312-8, con domicilio en Pitalito, Calle 6 No. 7-23, teléfono 8360012 en los usos y cantidades arriba establecidas (500 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0045 del 09 de enero de 2015, el señor **CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.761.971 expedida en Bogotá, actuando en calidad de gerente de la Empresa de servicios públicos domiciliarios de Pitalito E.S.P. NIT No. 800.089.312-8, con domicilio en Pitalito, Calle 6 No. 7-23, teléfono 8360012, solicitó ante este despacho **AMPLIACION PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA "RIO GUACHICOS"**, para proyecto Acueducto municipio de Pitalito uso doméstico, para un caudal de 1.337.85 lps

Mediante radicado CAM 0469 del 24 de febrero de 2015, se solicita modificación de la solicitud de la ampliación del permiso de concesión de aguas, de 500 lps a 668,92 lps, de acuerdo a los cálculos de demanda realizados por el consorcio Aguas del Huila.

Mediante radicado CAM 1127 del 22 de abril de 2015, se recepciona recibo de pago en Davivienda, por valor de \$594.688, a nombre de la CAM

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

Mediante radicado CAM 1289 del 11 de mayo de 2015, se recepciona la certificación de fijación del aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales en la alcaldía de Pitalito, del 23 de abril al 07 de mayo de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso durante diez días hábiles.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que no se radicó oposición alguna a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales del Río Guachicos, vereda La Palma, municipio de Pitalito.

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido con el No. 0350 del 18 de mayo de 2015, exponiendo:

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto acueducto municipal de Pitalito, en un caudal de 668,92 lps para una población total (habitantes), incluye flotantes, de 210.284 habitantes.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Una bocatoma es una estructura de captación localizada en zonas donde el suelo es estable y resistente a la erosión, procurando que la captación se haga en un sector recto del cauce. La presente es una bocatoma de fondo y la captación lateral.

La captación de fondo consta de una cámara de derivación en concreto de 2,38 m de longitud por 1,60 m de ancho y se encuentra en regular estado. Presenta una compuerta lateral metálica tipo guillotina de 0,3 m x 0,3 metros con guías de ángulo torre de manejo y vástago de extensión. De esta cámara se deriva un tubo de asbesto cemento de 10 pulgadas de diámetro hacia el desarenador 1, el cual tiene una capacidad máxima de 71,39 lps.

La segunda cámara de derivación recibe el agua captada por la rejilla lateral más cercana a la captación de fondo. Las dimensiones de la rejilla lateral son de 1,5 m de largo x 0,8 m de ancho. Esta cámara es de concreto con dimensiones internas de 1,8 m x 1,6 m x 2,6 m de profundidad. El ángulo torre de manejo y vástago de extensión, de esta sala la aducción de 12 pulgadas de diámetro en asbesto cemento que se deriva hacia el desarenador 2, con capacidad de 135,73 lps.

La tercera cámara de derivación recibe el agua proveniente de dos rejillas laterales, la primera de 2,3 x 0,8; y la segunda rejilla lateral de 0,9 x 0,8. El agua captada por esta

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

rejilla entra a la cámara mediante un orificio de interconexión. Cuenta con una compuerta lateral metálica tipo guillotina, de 0,45 x 0,45 torre de manejo y vástago de extensión. De esta cámara sale la aducción de 16 pulgadas de diámetro en sbesto cemento hacia el desarenador 3, con capacidad de 173,8 lps.

La cuarta cámara de derivación recibe el agua proveniente de la rejilla lateral anterior; Se comunica con la tercer cámara de derivación mediante un orificio de interconexión de 0,35 x 0,35 metros. Dimensiones internas: 1,2 x 1,3 metros.

La rejilla de fondo está dispuesta al total del ancho de la presa con una longitud de 5,9 metros por 1,0 metro de ancho y el canal de afluencia tiene un alto de 67,5 metros de ancho. Esta rejilla de fondo cuenta con una porción del 40% de la totalidad el orificio, permitiendo el caudal ecológico.

Además de la captación de fondo, en la misma estructura, se presentan rejillas para toma lateral.

De allí hasta la planta de tratamiento, ubicada a 13,5 km.

2.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Caudal necesario para los usuarios acueducto municipio Pitalito.

Se adoptan los cálculos presentados en la tabla 3.40 Fuente aguas del Huila

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 210284 hab *140 lts/hab/día/ 86400 seg

Pérdida técnicas: 25%

Dotación bruta habitante día: 186,67 lps

QMD régimen residencial: 454.32,

Qmd Comercial: 55,33 lps

Qmd Industrial: 0,46 lps

Qmd oficial: 47,12 lps

Qmd especial: 0,20

QMD 140 lps: 668,92 lps

Qmh 1003,39 lps

Para el año 2044.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Usos varios	210284	Personas	140 lts/hab/día	668,92
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				668,92

3. CONCEPTO TÉCNICO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

El 18 de mayo de 2015, se procedió a efectuar visita a la vereda La Palma del municipio de Pitalito, partiendo de la vía Pitalito – Mocoa, km 14, Cruce a mano izquierda vía bocatoma acueducto municipal, 0,4 km hasta la bocatoma. La visita fue atendida por el Ingeniero ambiental Fabián Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.083.883.489 de Pitalito, celular 3123631823 y el bocatomero.

La captación del acueducto municipal se realiza en el río Guachicos, que consta de un muro desviador en concreto, que capta una parte del caudal del río Guachicos y se conduce a través de un canal de derivación construido en terreno natural con una longitud de 170 metros, que llega hasta la bocatoma y vuelve las aguas de desagüe hacia el río Guachicos nuevamente.

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La vereda La palma, jurisdicción del municipio de Pitalito Huila, ubicada sobre la zona de deyección del río Guachicos, se ha convertido en zona de producción agrícola, especialmente café, con pendientes moderadas, unidos por la vía Pitalito – Bruselas - Mocoa, y al interior vías destapadas en regulares condiciones de mantenimiento. El río Guachicos posee plan de ordenación y manejo incorporado al plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Guarapas, al abastecer la población urbana del municipio de Pitalito y otras veredas y sistemas de riego.

Posee una vigorosa zona de protección hídrica encontrándose el corredor biológico PNN Guacharos – PNN Puracé, el parque natural municipal y un sinnúmero de predios de reserva natural de la sociedad civil. Así mismo posee zonas de especial importancia estratégica como la quebrada el cedro, dada su cercanía y riesgo sobre la vía a Mocoa y el transporte de hidrocarburos.

El punto de toma de la concesión de aguas, Río Guachicos, Coordenadas planas X : 769234 Y: 689517 a 1403 m.s.n.m.. En zona de protección hídrica, pendiente plana sobre la fuente hídrica, vierte sus aguas al río Guarapas, afluente del río Magdalena.

La zona a beneficiar con el proyecto es el perímetro urbano del municipio de Pitalito, que cuenta con 19.317 usuarios director con 96.585 habitantes y una población futura de 135.845 personas a 15 años.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto genera los impactos ambientales negativos referidos a la extracción del recurso hídrico y disminución del caudal. Mejora las calidades de vida de familias urbanas del municipio de Pitalito, hasta el año 2044.

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros no existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para usos domésticos individuales y sistemas de riego.

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se requiere el uso de llaves terminales y flotadores, para que se consuma el agua necesaria y no disminuir el caudal ecológico. La ejecución del proyecto en su totalidad, mediante gestión.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “Río Guachicos”, el caudal a otorgar es de 668,92 lts/seg, para el proyecto acueducto municipal de Pitalito. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica del río es de 668,92 lps; el aforo realizado arroja 1800 (lps) es decir que el remanente de agua que debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente es de 1131,08 lps. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)


Información suficiente

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de ampliación del permiso concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada “Río Guachicos”, solicitada por el señor **CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.761.971 expedida en Bogotá, actuando en calidad de gerente de la Empresa de servicios públicos domiciliarios de Pitalito E.S.P. NIT No. 800.089.312-8, con domicilio en Pitalito, Calle 6 No. 7-23, teléfono en los usos y cantidades arriba establecidas (668,92 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978. 8.

8. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Río Guachicos", solicitada por el señor **CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.761.971 expedida en Bogotá, actuando en calidad de gerente de la Empresa de servicios públicos domiciliarios de Pitalito E.S.P. NIT No. 800.089.312-8, con domicilio en Pitalito, Calle 6 No. 7-23, teléfono en los usos y cantidades arriba establecidas (668,92 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años. La presente modificación se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: el señor **CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.761.971 expedida en Bogotá, actuando en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

calidad de gerente de la Empresa de servicios públicos domiciliarios de Pitalito E.S.P., deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas del río Guachicos, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: : Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.761.971 expedida en Bogotá, actuando en calidad de gerente de la Empresa de servicios públicos domiciliarios de Pitalito E.S.P., indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 006/ 2015
Proyecto: WIMT